



**MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (TERRENO TRC-05)**

Nosotros, **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, **WILLIAM JAVIER HANDAL CASTRO**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación “**AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Zaragoza, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el

transcurso del presente instrumento se denominará “la Arrendataria”, por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y Aviotechnology, que se registrá por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** En esta ciudad, el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, ambas partes suscribimos un contrato de arrendamiento por un terreno identificado como **TRC-CERO CINCO (TRC-05)**, de las siguientes características técnicas: terreno de naturaleza rural, ubicado en el kilómetro 42 Autopista Comalapa, Municipio San Luis Talpa, departamento de La Páz, por lo que partiendo del esquinero nor-este del inmueble general, conforme al movimiento de las agujas del reloj así: **AL NORTE**, colinda con los terrenos de la academia de seguridad pública calle de por medio consta de un solo tramo recto; partiendo del mojón 1, con una distancia de 234.25 metros, y rumbo sur-este 50°12’33”, se llega al mojón 2. AL

**ORIENTE**, colinda con el resto del terreno propiedad de CEPA, consta de un solo tramo recto partiendo del mojón 2, con una distancia de 24.41 metros, y rumbo sur oeste  $36^{\circ}47'17''$ , se llega al mojón 3. **AL SUR**, colinda con el resto de los terrenos de CEPA, canal de aguas lluvias de por medio y calle perimetral paralela, consta de tres tramos rectos; partiendo del mojón 3 con una distancia de 31.28 metros y rumbo nor oeste  $66^{\circ}42'31''$ , se llega al mojón 4, segundo tramo con una distancia de 171.26 metros y rumbo nor oeste  $65^{\circ}58'55''$  se llega al mojón 5. Tercer tramo con una distancia de 9.64 metros y rumbo nor oeste  $63^{\circ}33'15''$  se llega al mojón 6. **AL PONIENTE**, colinda con la planta de tratamiento de aguas residuales propiedad de CEPA, consta de cuatro tramos rectos; partiendo del mojón 6, con una distancia de 29.17 metros y rumbo nor este  $27^{\circ}37'59''$ , se llega al mojón 7, segundo tramo con una distancia de 2.60 metros y rumbo nor-este  $27^{\circ}41'12''$  se llega al mojón 8. Tercer tramo con una distancia de 54.40 metros y rumbo nor-este  $13^{\circ}55'25''$  se llega al mojón 9, cuarto tramo con una distancia 2.23 metros y rumbo nor-este  $15^{\circ}20'36''$  se llega al mojón 1, con un área total de 12,000 metros cuadrados, equivalente a 17,169.60 varas cuadradas; el cual será utilizado para brindar los servicios de mantenimiento en línea y representación de componentes aeronáuticos en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en lo establecido en la Cláusula Tercera, Cláusula Décima Quinta del contrato original y al punto vigésimo del acta tres mil setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el referido Contrato de Arrendamiento, en el sentido de incorporar en la Cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago, **El Romano III) "La arrendataria gozará de un período de gracia por el periodo comprendido del 1 de noviembre de 2020 al 31 de mayo de 2021, a efecto de que ejecute los trabajos previos de adecuación del terreno y obtención de permisos por parte de instituciones públicas que sean necesarias para el funcionamiento del negocio"**, por el terreno identificado como **TRC-05**, que tiene como objeto que la arrendataria brinde servicios de mantenimiento en línea y reparación de componentes aeronáuticos en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Asimismo; la sociedad AVIOTECHNOLOGY antes de la suscripción de este contrato deberá haber cancelado a la CEPA los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020. **TERCERA: RATIFICACION.** La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato elaborado el veintinueve de julio de dos mil diecinueve, que no hubieren sido modificadas por este instrumento. Así nos expresamos, consientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos

y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

**COMISIÓN EJECUTIVA**

**AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**

**PORTUARIA AUTÓNOMA**



[Redacted signature area]

Emérito de Jesús Monterrosa  
Gerente General  
Apoderado General Administrativo

[Redacted signature area]

William Javier Handal Castro  
Administrador Único Propietario

[Redacted signature area]

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [Redacted], que

en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos

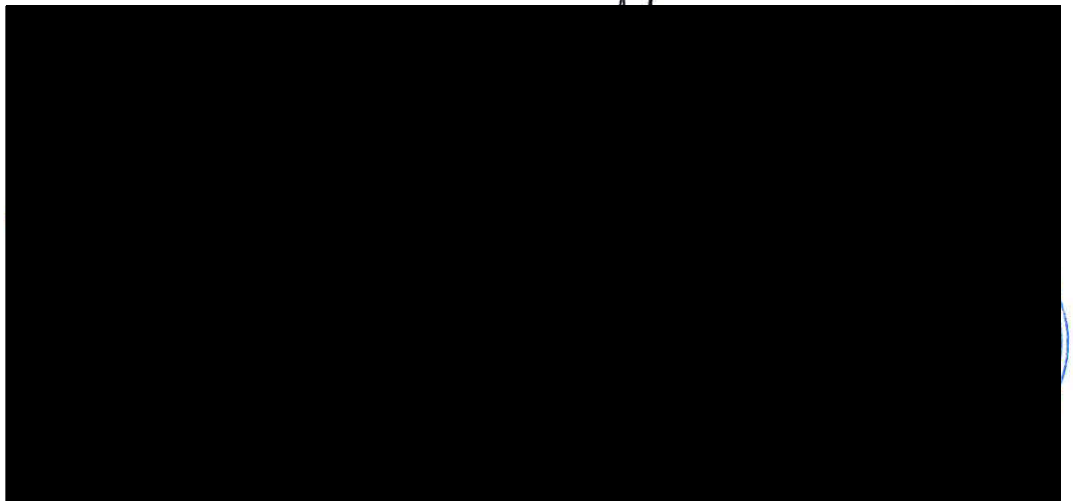
del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto vigésimo del Acta tres mil setenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la modificación del Contrato de Arrendamiento entre CEPA y la sociedad AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor **WILLIAM JAVIER HANDAL CASTRO**, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciado en Mercadeo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "**AVIOTECHNOLOGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Zaragoza, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Arrendataria", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad. A las quince horas del día siete de febrero del año dos mil siete, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Antonio Carbonero tobar, inscrito en el Registro de Comercio el día veintiocho de febrero de dos mil siete, al Número DIECINUEVE del Libro número DOS MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, del folio CIENTO SESENTA Y CUATRO al CIENTO OCHENTA Y DOS; del cual consta su denominación, domicilio, nacionalidad y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene como finalidad u objeto social a) la recepción de aviones, sus partes y repuestos; así como la importación, exportación, reexplotación y comercialización de partes y repuestos de avión; b) la representación de casa y/o



mercaderías y artículos nacionales y extranjeros; c) toda clase de actividades industriales, mercantiles, de servicios, profesionales, técnico y/o cualquier otra actividad, técnico y/o cualquier otra actividad permitida por la ley, sin más limitaciones que las legales, la moral y las buenas costumbres; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta General de Accionistas o de un Administrador Único Propietario; que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, y durara en su cargo tres años pudiendo ser reelectos; quien tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad, con las más amplias facultades de gestión y sin más limitaciones que las establecidas en la ley y dicha escritura; que la representación judicial, extrajudicial, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador Único Propietario, quien acredita su personería con la respectiva credencial debidamente inscrita en el registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura Matriz de modificación de pacto social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la licenciada Sonia Ruth Sosa de Arévalo, inscrito en el Registro de Comercio el treinta y uno de julio de dos mil ocho al número VEINTINUEVE del libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, del folio TRESCIENTOS SESENTA al folio TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades y, c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad "AVIOTECHNOLOGY, S.A. DE C.V.", e inscrita en el Registro de Comercio el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, al Número VEINTUCUATRO del Libro número TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE de Registro de Sociedades, de la cual consta que el punto único del Acta número cuarenta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrad en esta ciudad, a las once horas del día trece de julio de dos mil dieciocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo el señor William Javier Handal Castro como Administrador Único Propietario, y el señor Diego José Handal Castro como Administrador Único Suplente, quienes duraran en sus funciones un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que así mismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, suscrito el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, y por medio del cual ambas partes acordaron modificar el referido contrato, en el sentido de

incorporar en la Cláusula Tercera: Precio y Forma de Pago, **El Romano tres** “La arrendataria gozará de un período de gracia por el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinte al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de que ejecute los trabajos previos de adecuación del terreno y obtención de permisos por parte de instituciones públicas que sean necesarias para el funcionamiento del negocio”, por un terreno identificado como **TRC-CERO CINCO**, de las siguientes características técnicas: terreno de naturaleza rural, ubicado en el kilómetro cuarenta y dos Autopista Comalapa, Municipio San Luis Talpa, departamento de La Páz, por lo que partiendo del esquinero nor-este del inmueble general, conforme al movimiento de las agujas del reloj así: **AL NORTE**, colinda con los terrenos de la academia de seguridad pública calle de por medio consta de un solo tramo recto; partiendo del mojón uno, con una distancia de doscientos treinta y cuatro punto veinticinco metros, rumbo sur-este cincuenta ° doce’ treinta y tres”, se llega al mojón dos. **AL ORIENTE**, colinda con el resto del terreno propiedad de CEPA, consta de un solo tramo recto partiendo del mojón dos, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y uno metros, y rumbo sur oeste treinta y seis ° cuarenta y siete’ diecisiete”, se llega al mojón tres. **AL SUR**, colinda con el resto de los terrenos de CEPA, canal de aguas lluvias de por medio y calle perimetral paralela, consta de tres tramos rectos; partiendo del mojón tres con una distancia de treinta y uno punto veintiocho metros y rumbo nor oeste sesenta y seis ° cuarenta y dos’ treinta y uno”, se llega al mojón cuatro, segundo tramo con una distancia de ciento setenta y uno punto veintiséis metros y rumbo nor oeste sesenta y cinco ° cincuenta y ocho’ cincuenta y cinco” se llega al mojón cinco. Tercer tramo con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros y rumbo nor oeste sesenta y tres ° treinta y tres’ quince” se llega al mojón seis. **AL PONIENTE**, colinda con la planta de tratamiento de aguas residuales propiedad de CEPA, consta de cuatro tramos rectos; partiendo del mojón seis, con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros y rumbo nor este veintisiete ° treinta y siete’ cincuenta y nueve”, se llega al mojón siete, segundo tramo con una distancia de dos punto sesenta metros y rumbo nor-este veintisiete ° cuarenta y uno’ doce” se llega al mojón ocho. Tercer tramo con una distancia de cincuenta y cuatro punto cuarenta metros y rumbo nor-este trece ° cincuenta y cinco’ veinticinco” se llega al mojón nueve, cuarto tramo con una distancia dos punto veintitrés metros y rumbo nor-este quince ° veinte’ treinta y seis” se llega al mojón uno, con un área total de doce mil metros cuadrados, equivalente a diecisiete mil ciento sesenta y nueve punto sesenta varas cuadradas; el cual será utilizado para brindar los servicios de mantenimiento en línea y representación de componentes aeronáuticos en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; para lo cual la Arrendataria deberá haber cancelado a la CEPA los cánones de arrendamiento de los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinte. La

referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día veintinueve de julio de dos mil diecinueve entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y aviotechnology, que no hubieren sido modificadas por dicho instrumento; y yo Notario **DOY FE** que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cinco hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



EM

trabajo modificado no constituye una obra por lo que no goza de derechos de autor y siempre serán los derechos  
reservados y condiciones del contrato celebrados en el momento de la celebración de los trabajos los que serán de aplicación  
con la Comisión Ejecutiva de Fomento y Vivienda, que no tienen sido modificados por  
dicho Instrumento, y en virtud de lo que las leyes sobre relaciones laborales por parte de los  
participantes en el programa a que se refiere. Así se expresan en los documentos que se adjuntan para  
el caso de que se presente algún litigio, que consta de cinco folios de papel simple y todos los  
datos integrados todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manteniendo su conformidad con lo  
en contenido y para constancia firmados en duplicado. Doy fe.-